



RPC-SO-025-No.185-2012

Fecha 3-11-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que el artículo 169 literal j) de la LOES indica que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): *"Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas"*, en tal sentido, el CES mediante resolución No. RPC-SO-03-No.014-2012, expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que el artículo 169 literal u) *ibidem*, señala que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior: *"u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias"*;
- Que la derogada Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de mayo del año 2000, en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, disponía: *"...Desde la vigencia de esta ley, las universidades y escuelas politécnicas no podrán ofertar títulos de doctorado como terminales de pregrado o habilitantes profesionales. No podrán tampoco abrir programas de doctorado en el nivel de posgrado o nuevas promociones de los que ya existen, sin contar con la autorización expresa del CONESUP..."*;
- Que mediante oficio CES-029-2012, de fecha 31 de mayo de 2012, el CES comunicó a las universidades y escuelas politécnicas, en concordancia con la vigente LOES, su Reglamento General, y el Reglamento de Doctorados para las Universidades y Escuelas Politécnicas, que no reconocerá como válidos los estudios cursados ni los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras de programas doctorales que:
- Se hubieren ejecutado sin autorización expresa del CONESUP de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la LOES, publicada en el Registro Oficial No. 77 de fecha 15 de mayo del año 2000; y,
 - Se hubieren ejecutado o se encuentren en ejecución en el Ecuador transgrediendo las normas legales y reglamentarias vigentes;
- Que a partir del 17 de junio de 1949, la Universidad Central del Ecuador ofertó el programa de Doctorado en Ciencias Internacionales, otorgando como título en el nivel de posgrado, hasta el año 2004, el de Doctor en Ciencias Internacionales;



- Que en el año 2004, el CONESUP realizó una revisión y análisis del programa de Doctorado en Ciencias Internacionales impartido por la referida institución de educación superior, y en tal virtud, expidió la Resolución RCP.S17.No.383.04, de fecha 27 de octubre de 2004, en la que estableció que la titulación otorgada en este programa de Doctorado, corresponde al *"...título académico de cuarto nivel - Magíster-, para fines académicos y como Título Profesional de cuarto nivel - Especialista -, para fines profesionales..."*;
- Que la Comisión de Doctorados del CONESUP, en sesión de 08 de abril de 2010, resolvió adherirse al pronunciamiento de los Directores Jurídico, y Académico del CONESUP, emitidos en atención a la solicitud efectuada por la Universidad Central del Ecuador; y, ratificó, que corresponde a dicha Universidad, en uso de su autonomía y en el marco de la resolución RCP.S17.No.383.04 emitida por el CONESUP, resolver la situación de los egresados de los programas de Ciencias Internacionales que no se graduaron hasta el 27 de octubre de 2004;
- Que el Dr. Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador, mediante oficio N°.522A - S.C., de 29 de diciembre de 2010 dirigido al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y posteriormente el Secretario General (E) de la Universidad Central, con oficio n°. 0961 S.G., de 23 de septiembre de 2011, solicitan que se declare nula la Resolución RCP.S17.No.383.04 de 27 de octubre de 2004, emitida por el CONESUP; con la finalidad de que la Universidad Central del Ecuador, informe sobre la emisión de los referidos títulos de postgrado y que se autorice el registro de los títulos de Doctores en Ciencias Internacionales, otorgados por la Universidad Central del Ecuador con posterioridad al 27 de octubre de 2004;
- Que a través de Memorándum Nro. CES-CP-028-2012, de fecha 25 de julio de 2012, la Comisión Permanente de Posgrados del CES, remitió al Presidente del Consejo de Educación Superior un informe del Acuerdo n°. CES-CP-210-2012, adoptado por la referida Comisión en sesión ordinaria trigésimo tercera de fecha 20 de julio de 2012, mediante el cual se recomienda : " 1. Solicitar a la SENESCYT: a) Realice el registro de los títulos de "Doctor en Ciencias Internacionales", otorgados por la Universidad Central del Ecuador, aplicando estrictamente la Resolución RCP.S17.No.383.04 expedida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004; b) Incluya en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, en el registro de las titulaciones de "Doctor en Ciencias Internacionales" de la Universidad Central del Ecuador, la siguiente observación: Título de Doctor en Ciencias Internacionales, reconocido como título académico de cuarto nivel - equivalente a Magíster -, para fines académicos; y, como título profesional de cuarto nivel - equivalente a Especialista-, para fines profesionales; conforme a la Resolución RCP.S17.No.383.04 expedida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004; 2. No autorizar el registro de títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, otorgados por la Universidad Central del Ecuador con posterioridad a la expedición de la resolución RCP.S17.No.383.04 de fecha 27 de octubre de 2004, expedida por el CONESUP."; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



En ejercicio de las facultades previstas en los literales j) y u) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución Nro. RCP.S17.No.383.04, emitida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004; por cuanto del análisis efectuado, y con base en el informe emitido por la Comisión de Posgrados del CES -cuyo contenido se acoge- se determina que la misma fue adoptada en apego a la normativa de Educación Superior vigente en el año 2004; y, ha servido de sustento para el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), del 99% de los títulos de Doctores en Ciencias Internacionales emitidos por la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 2.- Solicitar a la SENESCYT que:

- a) Realice el registro de los títulos de "Doctor en Ciencias Internacionales", otorgados por la Universidad Central del Ecuador, para quienes hubieren iniciado sus estudios en dicho programa antes del 15 de mayo de 2000, y obtenido el referido título hasta el 27 de octubre de 2004; aplicando estrictamente lo dispuesto en la resolución Nro. RCP.S17.No.383.04, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) el 27 de octubre de 2004;
- b) Incluya en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, dentro del registro de las titulaciones de "Doctor en Ciencias Internacionales" de la Universidad Central del Ecuador, la siguiente observación: *Título de Doctor en Ciencias Internacionales, reconocido como título académico de cuarto nivel - equivalente a Magister -, para fines académicos; y, como título profesional de cuarto nivel - equivalente a Especialista-, para fines profesionales; conforme a la Resolución RCP.S17.No.383.04 expedida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004".*

Artículo 3.- No autorizar el registro de títulos de "Doctor en Ciencias Internacionales", otorgados por la Universidad Central del Ecuador en los siguientes casos:

- a) A quienes hubieren iniciado sus estudios en dicho programa con posterioridad al 15 de mayo del año 2000;
- b) A quienes habiendo iniciado su formación en el referido programa antes del 15 de mayo del año 2000, no hubieren egresado del mismo o que habiendo egresado no hubieren obtenido su título, hasta el 27 de octubre de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar a la Universidad Central del Ecuador con el contenido de la presente resolución.



SEGUNDA.- Notificar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

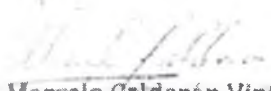
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria Vigésima Quinta del Consejo de Educación Superior, a un día del mes de agosto de 2012.

Notifíquese y cúmplase.-


René Ramírez Gallegos
PRÉSIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR